



31476 (Radicado 2021-03724)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	ALDAIR RAFAEL TORREGROSA DAZA
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	CPMS BUCARAMANGA-
LEY	906 de 2004
RADICADO	2021-03724
	2 CDNOS
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **ALDAIR RAFAEL TORREGROSA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1 003 241 721.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 1 de octubre de 2021, condenó a ALDAIR RAFAEL TORREGROSA DAZA, a la pena de **9 AÑOS 2 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES AGRAVADO.** En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 28 de mayo de 2021, y lleva a la fecha en privación efectiva de la libertad 21 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se encuentra bajo la custodia del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto.**



PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2022EE0213129 del 2 de diciembre de 2022¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18579735	Abril y Junio/22		120	
18652533	Julio a Sept/22		150	
	TOTAL		270	
Tiempo redimido		22.5 = 23 días		

Lo que le redime su dedicación intramural 23 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (1 mes 17 días), arroja una penalidad cumplida de 2 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresados al Despacho el 17 de febrero de 2023



Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas con antelación, se tiene una penalidad cumplida de VEINTITRES (23) MESES VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN.

No obstante, lo anterior no se le reconocerán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18579735	Mayo/22		84	
	TOTAL		0	

Pues como se observa, pese a que los periodos previamente enunciados obtuvo calificación de conducta en el grado de buena, las actividades fueron valoradas por el Consejo de Disciplina de forma **deficiente** para el periodo comprendido entre **mayo/2022**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto²; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de TORREGOSA DAZA, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **ALDAIR RAFAEL TORREGROSA DAZA**, una redención de pena por estudio de **23 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 2 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN.

² **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

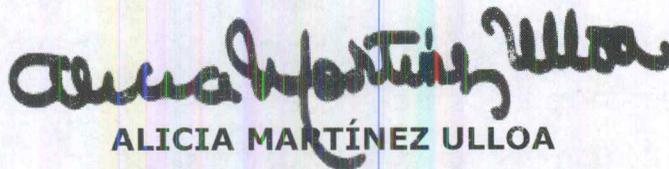


SEGUNDO. - NO RECONOCER 84 HORAS DE ESTUDIO, a ALDAIR RAFAEL TORREGROSA DAZA, acorde con las motivaciones.

TERCERO. - DECLARAR que **ALDAIR RAFAEL TORREGROSA DAZA,** ha cumplido una penalidad de **23 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/